



**SAPM**

Sociedad de Arquitectos  
Paisajistas de México, A.C.

**SOCIEDAD DE ARQUITECTOS PAISAJISTAS DE MÉXICO, A. C.**  
(SAPM / SAPMéxico)

ESTATUTOS  
27 de noviembre, 2018

ÍNDICE

CAPÍTULO I. DE LA DENOMINACIÓN, DEL OBJETO, DEL DOMICILIO, DE LA DURACIÓN Y LA NACIONALIDAD .....	2
CAPÍTULO II. DEL PATRIMONIO SOCIAL .....	2
CAPÍTULO III. DE LOS ASOCIADOS .....	3
CAPÍTULO IV. DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN .....	6
CAPÍTULO V. DE LA JUNTA DE HONOR .....	11
CAPÍTULO VI. DE LA VIGILANCIA .....	12
CAPÍTULO VII. DE LAS ASAMBLEAS .....	12
CAPÍTULO VIII. EJERCICIOS SOCIALES Y ESTADOS FINANCIEROS .....	14
CAPÍTULO IX. RENOVACIÓN DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO .....	14
CAPÍTULO X DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN .....	16
CAPÍTULO XI. DISPOSICIONES GENERALES .....	16

## CAPÍTULO I. DE LA DENOMINACIÓN, DEL OBJETO, DEL DOMICILIO, DE LA DURACIÓN Y LA NACIONALIDAD

**ARTÍCULO 1** La denominación de la Asociación es “**SOCIEDAD DE ARQUITECTOS PAISAJISTAS DE MÉXICO**”, esta denominación irá siempre seguida de las palabras “Asociación Civil” o de sus abreviaturas “A. C”.

**ARTÍCULO 2** El domicilio de la Asociación es la Ciudad de México, sin perjuicio de que pueda establecerse capítulos u oficinas en cualquier otra parte y pactar domicilios convencionales.

**ARTÍCULO 3.-** La duración de la Asociación es de noventa y nueve años a contar del dieciocho de agosto de mil novecientos setenta y dos, fecha de otorgamiento de la escritura constitutiva.

**ARTÍCULO 4.-** Constituye el objetivo asociacional: **a).**- Dar impulso al estudio, desarrollo y difusión de la arquitectura de paisaje; **b).**- Establecer vínculos de unión entre los asociados, otros arquitectos paisajistas y otros grupos de profesionales; **c).**- Estimular y favorecer la ética profesional del arquitecto paisajista; **d).**- Agrupar a los arquitectos paisajistas y a otros profesionales con profesiones conexas a la de arquitecto paisajista para crear una conciencia técnica, artística y social acorde a las exigencias actuales; **e).**- Colaborar con cualquier autoridad en todo lo que se relacione a los intereses de la Asociación; **g).**-Formar parte y participar o estar representada en asociaciones nacionales o internaciones de la especialidad como la Federación Internacional de Arquitectos Paisajistas o cualquier otra; **h).**- Celebrar los contratos, convenios, operaciones y actos jurídicos que sean adecuados, convenientes o necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Asociación, inclusive la adquisición y tenencia de los bienes inmuebles necesarios. La Asociación no podrá realizar ninguna actividad de aquellas que la Ley de Inversión extranjera reservada al Estado Mexicano, a mexicanos o a sociedades mexicanas con cláusulas de exclusión de extranjeros o con participación extranjera restringida.

**ARTÍCULO 5.-** “ADMISIÓN DE EXTRANJEROS”.- Queda convenido por los asociados fundadores y los frutos de Asociación, que **TODOS LOS ASOCIADOS EXTRANJEROS ACTUALES O FUTUROS DE LA ASOCIACIÓN**, queden obligados con la Secretaria de Relaciones Exteriores a considerarse como mexicanos respecto de las participaciones de la Asociación que adquieran o de que sean titulares así como los bienes, derechos, concesiones, participaciones, o intereses de que sean o llegue a ser titular la Asociación, y de los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos en que sea parte la propia Asociación con autoridades mexicanas, y a no invocar por lo mismo la protección de sus gobiernos, bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación Mexicana las participaciones sociales que hubieran adquirido.

## CAPÍTULO II. DEL PATRIMONIO SOCIAL

**ARTÍCULO 6.-** El patrimonio social es indeterminado y se formará por las cuotas de los asociados, determinadas por la Asamblea, así como por las aportaciones extraordinarias que serán fijadas por la Asamblea y con los ingresos que obtenga la Asociación por cualquier título.

Las cuotas son la base para el sostenimiento de las actividades de la Asociación y estas se dividirán en:

- a. Cuotas de inscripción
  - Primera inscripción

- Reinscripción
- b. Cuotas ordinarias anuales
  - Para miembros de número
  - Para miembros pasantes
- c. Cuotas por concepto de servicios diversos
- d. Cuotas por concepto de membresías nacionales o internacionales
- e. Cuotas extraordinarias
- f. Las cuotas que corresponden a la Asociación por concepto de pago a otras Asociaciones Nacionales o Internacionales serán en función del número de miembros que aportan las cuotas ordinarias.

La administración del patrimonio estará bajo la responsabilidad del Consejo Directivo y bajo la vigilancia de la Junta de Honor. En la administración del patrimonio, el consejo directivo deberá observar lo siguiente:

- a. El patrimonio deberá invertirse en instrumentos de renta fija
- b. Los eventos que organice la Asociación como cursos, congresos o bienales, se deberán organizar de manera que sean autofinanciables, buscando financiamiento externo y cuotas de recuperación.
- c. El Consejo Directivo deberá promover la generación de recursos para los gastos operativos de la Asociación.
- d. Que vigile que no ocurra ningún conflicto de interés en el gasto o administración de los recursos de la Asociación.

Cualquier asociado que advierta cualquier irregularidad en el manejo del patrimonio de la Asociación contraviniendo en lo establecido en los cuatro puntos anteriores a las reglas mencionadas, deberá hacérselo saber a la Junta de Honor.

El patrimonio de la Asociación queda destinado estrictamente a los fines de la institución, por lo que ningún miembro ni persona extraña podrá pretender derecho sobre él.

## CAPÍTULO III. DE LOS ASOCIADOS

**ARTÍCULO 7.-** Son Asociados de la Asociación:

**1. Asociado de número AP.**

- Socios Fundadores
- Arquitectos Paisajistas Mexicanos y/o Extranjeros legalmente autorizados para ejercer en el país, que llenen los requisitos establecidos por los Estatutos.

**2. Asociado de número A.**

- Personas físicas de profesiones afines y con curriculum en arquitectura de paisaje.

Son derechos de los asociados de número: Fundadores y Arquitectos Paisajistas Mexicanos y/o afines, y de los Miembros Eméritos: **a).**- Participaran con voz y un voto en las asambleas y reuniones de la Asociación; **b).**- Desempeñar los cargos y comisiones para los que se elijan o designen **c).**- Votar para la elección de administradores y representantes de la Asociación, para integrantes de la Junta Directiva y para desempeñar cargos en la Asociación y ser electos para ello; **d).**- Pagar oportunamente las cuotas que se fijen por la Asamblea; **e).**- Proponer a los órganos directivos y a la Asamblea la admisión y exclusión de asociados; **f).**- Que se les otorguen credenciales o acreditamientos de miembro de la Asociación y ser registrados en ella con tales caracteres; **g).**- Tener acceso a la información reúna la Asociación y las publicaciones que ésta haga; **h).**- Asistir y participar en las conferencias, cursos, mesas redondas o eventos organizados o en los que intervenga la Asociación; y **i).**- Cumplir y hacer cumplir las leyes, los Estatutos y reglamentos de la Asociación, así como las disposiciones y acuerdos de los

órganos de ésta. **j).**- Formar parte de la Junta de Honor; **k).**- Las demás que otorguen éstos estatutos y las aplicables.

Con el objetivo de revisar adecuadamente la inclusión de nuevos miembros, se deberá formar un “**Comité de Admisiones**” con un reglamento aprobado por la Asamblea, para la revisión y aceptación de los miembros en el grupo correspondiente.

## **ARTÍCULO 8.- Afiliados y Correspondientes.**

### **a. Afiliados**

- Deberán ser personas físicas o morales cuyas actividades estén relacionadas con la Arquitectura de Paisaje. Los asociados afiliados, los asociados correspondientes, los Miembros Honorarios y los asociados estudiantes tendrán sólo los derechos a que se refieren los incisos d), e), f), g) y h) del artículo que antecede, además del de asistir con voz y sin voto a las Asambleas y reuniones de la Asociación.

### **b. Correspondientes**

- Serán Arquitectos Paisajistas extranjeros residentes en el país, y que llenen los requisitos establecidos por la Asociación.

## **ARTÍCULO 9.- Miembros Honorarios y Estudiantes.**

### **a. Honorarios.**

- Serán aquellas personas que por sus méritos o labor realizada beneficie a los intereses de la Asociación y brinden de un mayor reconocimiento a la misma, por ejemplo: Secretaria de Medio Ambiente, Jefe de Gobierno, Diputado Federal, etc. (Personas externas a la Asociación).

Este nombramiento es una condecoración de honor para acercarlos a la Asociación, por lo tanto tendrán voz, pero no voto y están exentos de cuotas.

### **b. Estudiantes**

- Serán aquellas personas que acrediten ser estudiantes a nivel de licenciatura o postgrado.

## **3. Miembros Eméritos.**

- Serán aquellos socios de la Asociación que por sus contribuciones a la sociedad, se les brinda un reconocimiento y condecoración. Salvo que la asamblea que los admita acuerde otra cosa, se requerirá tener título profesional de arquitecto paisajista o tener estudios de postgrado en arquitectura de paisaje. Tienen voz y voto en las asambleas y reuniones de la Asociación, quedan libres de cuota.

## **4. Corporativo.**

- Serán aquellas personas físicas o morales que deseen crear sinergias dentro de la Asociación a través de la difusión y promoción de sus productos y servicios en la página web, redes sociales y eventos de la Asociación. Tendrán voz, pero no voto.

La Junta Directiva define la integración de estos asociados corporativos.

## **ARTÍCULO 10.- Datos de Contacto**

- Los miembros deberán informar de cambio de domicilio, correos electrónicos y teléfonos, a fin de que el Consejo Directivo se dé por enterado y me mantenga actualizada la base de datos de todos los asociados para las convocatorias e

invitaciones que se realicen. Todas las notificaciones que se hagan a los domicilios o correos electrónicos que informen los asociados surtirán plenamente sus efectos, mientras no notifiquen cambios en sus domicilios o correos electrónicos.

#### **ARTÍCULO 11.- Suspensión de Derechos y Pérdida de Membresía**

1. La suspensión en la vigencia de derechos procede:
  - a) Por falta de pago de una cuota anual
  - b) Por dictamen acordado por la Junta de Honor como consecuencia del incumplimiento de alguna de las obligaciones señaladas en el presente Estatuto.
  - c) El Consejo Directivo estará obligado a notificar por escrito a quienes se hayan hecho acreedores de la pérdida o de la suspensión de sus derechos.
  
- II. El carácter de Miembro de Número de "La Sociedad", se pierde:
  - a) Por interrupción temporal voluntaria de la membresía expresamente solicitada por escrito, siempre que no exceda de 4 años.
  - b) Por renuncia expresa y por escrito del interesado la que no relevará al renunciante del cumplimiento de las obligaciones a su cargo hasta el momento de la renuncia.
  - c) Por la falta del pago de cuotas por cinco años consecutivos.
  - d) Por cancelación del registro del título profesional por la Dirección General de Profesiones.
  - e) Por expulsión acordada por la Junta de Honor.

La Asamblea podrá excluir a los asociados por las causas a que se refiere este artículo. Para decretar la exclusión se seguirá el siguiente procedimiento: cualquiera de los asociados o miembros de la Junta de Honor podrán en conocimiento de ésta la realización de alguna de las causas de exclusión a que se refiere estos Estatutos, en el supuesto de que la Junta de Honor determine que el asociado efectivamente ha incurrido en una causa de suspensión o pérdida de derechos, solicitará a la Asamblea la exclusión del asociado y ésta deberá acordar lo conducente.

#### **ARTÍCULO 12.- Del Reingreso y Regularización**

- I. Quienes hayan perdido su carácter de Miembros de Número de la Asociación podrán reingresar al mismo de acuerdo con el Reglamento en vigor o bien por acuerdo de la Junta de Honor al tenor siguiente:
  - a) Quienes hayan solicitado interrupción temporal voluntaria de su membresía y quieran reintegrarse a la Misma antes de 4 años, contados a partir de dicha solicitud, deberán dar aviso por escrito de su reincorporación. Una vez revisado su caso el Consejo Directivo resolverá sobre el reingreso del Miembro con todos sus derechos y obligaciones. En cualquier caso, el período de ausencia del asociado no sumará para efectos de antigüedad del mismo.
  - b) Quienes hayan renunciado expresamente, para reingresar deberán cumplir con las condiciones establecidas para nuevo ingreso.
  - c) Que no cumpla con los estatutos, o sea , que no pague su cuota.
  
- II. La regularización de derechos de un Miembro de Número procede:
  - a) Mediante el pago de las cuotas vencidas, siempre y cuando la falta de pago no hubiera ameritado pérdida de la membresía en los términos del Artículo anterior.
  - b) Cuando se haya cumplido el plazo de suspensión establecido en el dictamen de la Junta de Honor, o
  - c) Cuando mediante dictamen de la Junta de Honor se determine que dejaron de existir

las causas que motivaron la suspensión.

## **CAPÍTULO IV. DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN**

**ARTÍCULO 13.-** La administración y representación de la Asociación estará a cargo de un Consejo de Directores o Junta Directiva compuesta por un número impar de miembros no mayor de siete, ni menor de tres, los cuales serán elegidos por la Asamblea de entre los asociados que tengan una antigüedad mayor de dos años y estén en pleno ejercicio de sus derechos y obligaciones. La Asamblea podrá designar suplentes para actuar por uno sólo o más de los propietarios en los casos y condiciones que la Asamblea considere pertinente para nombrarlos.

Cada Junta Directiva tendrá una duración de dos años y sus integrantes podrán ser reelectos. La Junta Directiva continuará en el desempeño de sus funciones, hasta en tanto no se designen los nuevos miembros de la misma o éstos no tomen posesión de su cargo en la nueva Junta Directiva. Los integrantes de esta junta directiva ejercerán su cargo personalmente.

**ARTÍCULO 14.-** Al elegir a los integrantes de la Junta Directiva, la Asamblea también deberá determinar de entre ellos, quién deberá fungir como presidente, quién como vicepresidente, quién como secretario, y quién como tesorero. Deberá renovarse también el Delegado de IFLA, representante de la Asociación. Los candidatos para ocupar los cargos de la Junta Directiva deberán presentar un plan de trabajo por dos años y la planilla que informe quien deberá fungir como Presidente, quién como Vicepresidente, quién como Secretario, y quién como Tesorero. Si hubiese más integrantes tendrán el cargo de vocales.

**ARTÍCULO 15.-** La Junta Directiva deberá reunirse cuando menos tres veces cada año y podrá ser convocada por: (i) el Presidente; (ii) el Vicepresidente; (iii) el Secretario; (iv) o por dos cualesquiera de las miembros de la propia junta, mediante convocatoria escrita dirigida a cada miembros indistintos de la propia Junta, mediante convocatoria escrita dirigida a cada miembro de la Junta con acuse de entrega electrónica, que tenga registrado en la Asociación, con por lo menos tres días hábiles de anticipación a la celebración de la sesión. En la convocatoria se deberá contener el orden del día, lugar y fecha y hora de la sesión. Las sesiones se considerarán legítimamente instaladas con la asistencia personal de, por lo menos, la mayoría de los miembros que constituyan la Junta Directiva, y sus decisiones tendrán validez de la mayoría simple de votos de las miembros presentes. No se requerirá convocatoria alguna en caso de que la totalidad de los miembros de la Junta Directiva se encuentren presentes en la sesión correspondiente. Asimismo, los miembros de la Junta Directiva podrán válidamente adoptar fuera de sesión cualquier resolución, siempre y cuando ésta sea firmada por todos los miembros de la Junta Directiva.

Cada miembro tendrá derecho a un voto. El presidente tendrá voto de calidad en caso de empate. De todas las sesiones la junta, se levantarán actas en las que se consignarán los acuerdos adoptados, y serán firmados por el presidente y el secretario.

**ARTÍCULO 16.-** Los miembros de la Junta Directiva no percibirán remuneración alguna por el desempeño de sus cargos, esto sin perjuicio de la aprobación que haga la Asamblea del reembolso de los gastos realizados para cumplir con su encomienda.

**ARTÍCULO 17.-** Son deberes y facultades del Presidente y de la Junta Directiva los siguientes:

**a).**- Fungir como representante legal de la Asociación para desarrollar el objeto social de la misma; **b).**- Presidir la Asamblea general; **c).**- Convocar a la Junta Directiva y presidir las reuniones y cumplir con sus acuerdos; **d).**- Suscribir las actas de las asambleas generales y de la Junta Directiva; **e).**- Preparar el programa y presupuesto de la Asociación, someterlo a consideración la Asamblea general y rendir un informe anual; **f).**- Junto con el tesorero rendir el informe financiero anual a la Asociación; **g).**- Junto con el tesorero abrir y cerrar las cuentas bancarias a nombre de la Asociación, hacer depósitos, girar contra ellas y designar a las personas facultadas para ello, sin perjuicio de que lo haga directamente; **h).**- Fijar remuneraciones y funciones a las asesores que se contraten; **i).**- En general, llevar a cabo todos los actos, contratos y operaciones inherentes a la naturaleza y objetivo de la Asociación puesto que la enumeración anterior es enunciativa más no limitativa, y **j).**- Las demás que señalen los Estatutos.

**ARTÍCULO 18.-** Para llevar a cabo lo anterior, el Presidente gozará para representar a la Asociación de los más amplios poderes para actos de administración así como para pleitos y cobranzas en los términos de los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal sus correlativos en los Códigos civiles de los estados de la República Mexicana, estará autorizado para ejercer aquellas facultades que conforme a la ley requerirán cláusulas especiales en los términos del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del citado ordenamiento y sus correlativos. Así mismo tendrá facultad de suscribir toda clase títulos de crédito en términos de lo dispuesto por el artículo Noveno de la Ley General de títulos y Operaciones de Crédito, así como referir y revocar poderes generales o especiales.

**ARTÍCULO 19.-** Son deberes y facultades del Vicepresidente de la Junta Directiva:

**a).**- Sustituir al presidente en su ausencia; **b).**-Apoyar al presidente en las actividades que le sean designadas; **c).**-Participar en la toma de decisiones de la Junta Directiva; **d).**-Las demás que le señalen los Estatutos.

**ARTÍCULO 20.-** Son deberes y facultades del Secretario;

**a).**- Ser Secretario en las reuniones de la Junta Directiva y la Asamblea General; **b).**- Redactar las Actas de la Asamblea y Juntas Directivas y recabar las firmas de sus integrantes; **c).**- Hacer protocolizar los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva, **d).**- Controlar los archivos y registro de la Asociación, facilitando consulta de los asociados previa autorización de la Junta Directiva; **e).**- Llevar el libro de registro de los miembros de la Asociación; y **f).**- Las demás que señale los Estatutos.

**ARTÍCULO 21.-** Son deberes y facultades del Tesorero:

**a).**- Preparar el presupuesto de la Asociación y someterlo a consideración del Presidente y la Asamblea General; **b).**- Asistir al Presidente para rendir el informe anual financiero de la Asociación; **c).**- Abrir y cerrar cuentas bancarias a nombre de la Asociación junto con el Presidente, así como hacer depósitos y girar con ellos; **d).**- Supervisar la contabilidad de la Asociación.

**ARTÍCULO 22.-** Son deberes y facultades de los Vocales de la Junta Directiva:

**a).**- Asistir a las reuniones de la Junta Directiva; **b).**- Participar en las discusiones y tomar de decisiones de los asuntos encomendados por la Junta; **c).**- Formar parte y cumplir con las comisiones encomendadas por la Asamblea, la Junta Directiva o el Presidente; **d).**- Las demás que señalen los Estatutos.

En el caso del Delegado, este tiene la obligación de representar los intereses de la Asociación a IFLA y de IFLA a la Asociación, e informar de todos aquellos asuntos relevantes para con la Asociación.

**ARTÍCULO 23.-** La Junta Directiva tendrá todas las facultades que las leyes y estatutos otorga a los de su clase y no estén reservados a la Asamblea, además de los poderes que más adelante se les confiere, gozará al efecto, de las siguientes facultades:

- a).- Convocar a Asamblea de asociados a instancia propia o del cinco por ciento de los asociados;
- b).- Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos y los acuerdos legalmente decretados por la Asamblea;
- c).- Admitir a asociados, que someterá a la aprobación de la Asamblea.
- d).- Designar y contratar a los empleados de la Asociación y, en su caso, determinar sus atribuciones, condiciones de trabajo y remuneraciones;
- e).- Designar capítulos regionales de diversos lugares del país, fijando las actividades que deben realizar en los mismos;
- f).- Rendir a la Asamblea un informe anual sobre las actividades realizadas durante todo ese ejercicio social;
- g).- Determinar las políticas financieras y administrativas de la Asociación;
- h).- Proponer a la Asamblea para aprobación de ésta, los presupuestos de ingresos y egresos anuales y sus variaciones, así como el plan de inversiones que se necesiten realizar. En el supuesto de que por cualquier razón el presupuesto o el plan de inversiones para un ejercicio determinado no sea aprobado, se deberá aplicar el plan anual del ejercicio inmediato anterior, en el entendido de que el mismo será ajustado en la misma proporción que el aumento de Índice Nacional de Precios al Consumidor que publica en el Diario Oficial de la Federación el INEGI.
- i).- Proponer para la aprobación de la Asamblea General los Manuales de Operación actualizados de la Junta Directiva, para el manejo y distribución de los recursos, incluyendo la obligación de mantener un fondo de reserva suficiente para la adecuada operación de la Asociación, mismo que deberá ser aprobado por la Asamblea General;  
Cualquier gasto o inversión que la Junta Directiva considere necesario realizar, deberá ser exclusivamente para el cumplimiento del objeto de la Asociación y previamente autorizado por la Asamblea. Cualquier gasto no autorizado previamente por la Asamblea traerá consigo el pago de daños y perjuicios y la destitución de él o los miembros de la Junta Directiva que los hayan realizado.
- j).- Elaborar y aprobar su propio Reglamento de funcionamiento; y los reglamentos de la Asociación y someterlos a la aprobación de la Asamblea.
- k).- Designar empleados y apoderados otorgando todas o cualquiera de las facultades a que se refiere este artículo, así como otorgar cualquier poder general o especial para realizar cualquier acción con respecto a cualquiera de los asuntos mencionados en esta cláusula, salvo que dicha facultad hubiere sido denegada expresamente al representante respectivo;
- l).- Crear e integrar comisiones para el desarrollo de funciones especiales, precisando sus facultades;
- m).- Proponer a la asamblea general la disolución de la asociación;

**ARTÍCULO 24.-** La Junta Directiva, como órgano colegiado, tendrá la representación legal de la Asociación frente a terceros, así como ante toda clase de autoridades, administrativas y judiciales, y consecuentemente tendrá las siguientes facultades:



I. Podrá celebrar toda clase de convenios, contratos o cualesquier otros actos jurídicos, tanto civiles como mercantiles, administrativos o de cualquier otra naturaleza, siempre que estos se encuentren dentro del objeto social de la Asociación.

II. Tendrá para estos fines poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, sin limitación alguna, actos de administración y de dominio, con toda la amplitud a que se refieren los párrafos primero, segundo y tercero del artículo 2554 del Código Civil Federal y sus correlativos en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las entidades federativas de la República Mexicana, igualmente tendrá las facultades especiales a que se refieren los artículos 2582 y 2587 del Código Civil Federal y sus correlativos en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las entidades federativas de la República Mexicana, así como la facultad para promover y desistirse de cualquier juicio, aún del juicio de amparo, el cual podrá promover con la amplitud de lo previsto en el artículo 27 de la Ley de Amparo, o su equivalente, en caso de ser modificado, estando por lo tanto facultada para intentar y desistirse de toda clase de juicios y procedimientos, formular querellas y denuncias penales y otorgar el perdón, cuando proceda; transigir; comprometer en árbitros; absolver y articular posiciones; recusar jueces; recibir pagos y ejecutar todos los demás actos expresamente autorizados por la ley, entre los que se incluye, representar a la Asociación ante toda clase de autoridades y tribunales, ya sean penales, civiles, administrativos o del trabajo.

III. Podrá suscribir, avalar, aceptar, girar y endosar títulos de crédito en nombre y representación de la Asociación, en términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

III. La realización de actos que involucren las más amplias facultades de administración y dirección por lo que respecta a la planeación, organización, mando y control del personal de la Asociación y, en consecuencia, por ministerio del artículo once de la Ley Federal del Trabajo, habrán de tener el carácter de representantes legales de la Asociación en sus relaciones con los trabajadores; asimismo se le otorga el poder general de la misma para pleitos y cobranzas con todas las facultades generales y las especiales que requieren cláusula especial conforme a la ley, sin limitación alguna, en los términos del primer párrafo de los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las entidades federativas de la República Mexicana. De manera enunciativa y no limitativa se mencionan entre otras, las facultades para representar a la Asociación i) ante toda clase de autoridades administrativas y judiciales, tanto de carácter municipal, estatal y federal, ante el Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores, el Instituto Mexicano del Seguro Social, inclusive por lo que respecta a la Administración de Fondos para el Retiro y al Sistema de Ahorro para el Retiro, y ante el Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, ii) ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, tanto locales como federales, y ante las autoridades laborales a que se refiere el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo, iii) en toda clase de procedimientos, incluyendo el juicio de amparo, y iv) compareciendo y actuando de acuerdo con lo dispuesto en los artículos once y seis y demás aplicables de la Ley Federal del Trabajo, en la etapa conciliatoria, en la articulación y absolución de posiciones, y en toda la secuela de los juicios laborales en que la Asociación sea parte o tercera interesada.

V. Abrir, operar y cerrar cuentas de la Asociación con instituciones bancarias y con instituciones financieras y bursátiles, tanto del país como del extranjero, en moneda nacional y en moneda extranjera, incluyendo facultades para designar a personas autorizadas para operar dichas cuentas y girar contra las mismas y para revocar tales autorizaciones.

VI. Representar a la Asociación ante cualquier autoridad fiscal, administrativa y aduanera, ya sea federal, estatal o municipal, tales como la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Instituto Mexicano del Seguro Social, la Administración General de Aduanas y/o el Servicio de Administración Tributaria, llevar a cabo cualquier acto ante dichas autoridades, firmar cualquier clase de solicitudes, avisos, notificaciones y documentos, y presentar, dar trámite y desahogo a cualquier solicitud, aviso o declaración y procedimientos en general, en materia fiscal y aduanera, en cumplimiento a los dispuesto en la legislación y normatividad aplicable en materia fiscal, laboral, de comercio exterior, aduanera y de seguridad social, incluyendo, en forma enunciativa pero no limitativa, facultades para: i) solicitar y obtener la Firma Electrónica Avanzada ante el Servicio de Administración Tributaria, y en su caso, ante las Administraciones Locales de Asistencia al Contribuyente y Módulos Fuera de Sede y realizar cualquier cambio de información, clave, código electrónico o aviso en relación con la misma, ii) solicitar y obtener el registro de la Asociación en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, en el Padrón de Importadores y Padrón de Importadores de Sectores Específicos, así como la Cédula de Identificación Fiscal de la Asociación, y realizar cualquier cambio de información o aviso a los mismos, iii) obtener el registro patronal ante las autoridades del Instituto Mexicano del Seguro Social o del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores de la Asociación, iv) tramitar, obtener, en representación de la Asociación, los cheques o cualquier otro instrumento de pago correspondiente a las devoluciones fiscales, incluyendo a aquellos referentes a cualquier impuesto, derecho o contribución, v) presentar ante las autoridades fiscales mexicanas cualquier declaración de impuestos, derechos, cargas p contribuciones en representación de la Asociación, y vi) presentar cualquier tipo de solicitud y documentación y/o realizar cualquier acto, trámite y procedimiento fiscal, aduanero, de comercio exterior, de importación y/o exportación, el Servicio de Administración Tributaria, el Padrón de Importadores y/o el Padrón de Importadores de Sectores Específicos.

VII. Podrá otorgar poderes generales o especiales así como revocarlos. Los poderes que otorgue para asuntos laborales incluirán las facultades de administración que de acuerdo con la ley fueren necesarias.

VIII. Establecer las políticas para el ejercicio y otorgamiento de poderes de acuerdo con los siguientes principios:

i) Todos los poderes deberán ser otorgados a través de una resolución de la Junta Directiva (ya sea en sesión o a través de resoluciones otorgadas por consentimiento unánime fuera de sesión) o de la Asamblea General. Ningún apoderado tendrá en forma individual, la facultad de otorgar poderes, ya sea por sustitución o por cualquier otro medio, excepto tratándose de poderes para pleitos y cobranzas los cuales podrán ser otorgados por cualquier apoderado facultado para ello; cuando lo autorice la resolución respectiva de la Asamblea o Consejo, se indicará quienes deberán actuar mancomunadamente para el otorgamiento o sustitución de poderes, en el entendido de que los poderes así otorgados nunca podrán, a su vez, conferir la facultad de sustitución o de otorgar poderes.

ii) Los apoderados con poderes generales para actos de administración y para otorgar y suscribir títulos de crédito deberán ejercer dichos poderes de forma mancomunada por dos apoderados para el caso de operaciones cuyo valor exceda de \$100,000.00 pesos Moneda Nacional.

iii) Todos los poderes para actos de dominio deberán ser otorgados en forma mancomunada o en carácter de especiales.

iiii) Todos los poderes para abrir y cerrar cuentas bancarias deberán ser otorgados en forma mancomunada entre el Presidente y el Tesorero de la Junta Directiva.

IX. Determinar la jerarquía de los funcionarios de la Asociación, incluyendo la autoridad que éstos tengan para obligar a la Asociación a asumir compromisos financieros o contractuales, así como establecer las operaciones que, en razón de la cuantía deberán ser aprobados por la Junta Directiva o Asamblea General.

X. En general la Junta Directiva tendrá todas las facultades necesarias para desempeñar la administración que tiene confiada y consecuentemente podrá llevar a cabo todos los actos, tanto jurídicos como materiales, que directa e indirectamente se relacionen con el objeto social definido en estos estatutos sociales y dentro de las limitaciones previstas en éstos últimos.

La Junta Directiva podrá enajenar los bienes de la Asociación, empeñarlas, hipotecarlas o gravarlas y tomar capitales prestados para el logro de las finalidades de la Asociación, siempre y cuando cuenten con la previa autorización de la Asamblea General. Podrá otorgar y suscribir títulos de crédito, podrá desistirse, transigir, comprometer en árbitros, absolver y articular posiciones, recusar y recibir pagos, realizar demandas, denuncias de índole pena, querellas, desistirse de éstas y otorgar perdones, constituirse en parte civil y coadyuvar con el Ministerio Público, así como revocar y conferir poderes generales y especiales, todo esto bajo la aprobación de la Asamblea. Las facultades de la Junta Directiva podrán ser ampliadas o restringidas en cualquier momento por acuerdo de la Asamblea general.

**ARTÍCULO 25.-** de la Junta Directiva podrá reunirse cada 15 días con el EQUIPO OPERATIVO. Se deberá crear y actualizar el manual del equipo operativo que apoya con todas las actividades de la Asociación. Éste deberá promover que las actividades se lleven dentro de un calendario y un presupuesto presentado a la Asamblea. El costo del equipo operativo deberá estar incluido en el presupuesto anual para ser aprobado en la Asamblea.

## CAPÍTULO V. DE LA JUNTA DE HONOR

**ARTÍCULO 26.-** La Junta de Honor es el órgano de la Asociación al que corresponde aplicar su reglamento de honor y funciones a que se refieren estos Estatutos, estará integrado por cinco asociados de número que sean fundadores o eméritos, o que hayan formado parte cuando menos en una ocasión parte de la Junta Directiva de la Asociación, que designe la Asamblea, que durarán en su cargo dos años, y mientras no sean designados y tomen posesión de sus cargos quienes hayan de sustituirlos. Los integrantes de la Junta De Honor ejercerán su cargo personalmente.

**ARTÍCULO 27.-** Los integrantes de la Junta de Honor ocuparán los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario.

**ARTÍCULO 28.-** La Junta de Honor sesionara válidamente una vez al año, y podrá reunirse a solicitud de cualquiera de ellos o convocatoria que les haga la Junta Directiva. Cualquier grupo de asociados que representen más del cinco por ciento de los asociados, podrá solicitar a la Junta Directiva que convoque a la Junta de Honor a sesión. También deberán asistir al menos uno de ellos, a la Asamblea General de la Asociación o cuando se requiera su participación en

algún evento. Sus decisiones se tomaran válidamente por el voto de la mayoría de los integrantes.

**ARTÍCULO 29.-** Son atribuciones de la Junta de Honor:

- a).- Ejercer una función orientadora en materia de ética profesional, entre los miembros de la Asociación;
- b).- Conocer de los cargos que se formulen contra miembros de la Asociación por incumplimiento de las disposiciones de estos Estatutos, del reglamento interno o de los acuerdos tomados por los órganos competentes de la Asociación;
- c).- Conocer de los cargos que se formulen contra los miembros de la Junta Directiva de la Asociación en relación a su actuación como tales;
- d).- Estudiar y proponer a la Asamblea la designación dentro de los asociados de eméritos, dentro de los asociados de número;
- e).- Elaborar informe anual de su actuación, el cual se incluirá en la memoria y cuenta de la Junta Directiva.

## CAPÍTULO VI. DE LA VIGILANCIA

**ARTÍCULO 30.-** Todos los asociados tienen derecho de vigilar que las cuotas se designen al fin que propone la Asociación. Para este objetivo podrán examinar los libros de contabilidad y demás papeles de la Asociación, para lo cual deberán hacer la correspondiente solicitud por escrito con cinco días de anticipación a la Junta Directiva, misma que designará el lugar y la hora del análisis. La Asamblea General podrá designar un comité de vigilancia o vigilante único que también deberá rendir su informe de labores.

## CAPÍTULO VII. DE LAS ASAMBLEAS

**ARTÍCULO 31.-** El poder supremo de la Asociación reside en la Asamblea General, que podrá acordar, ratificar, o rectificar los actos de la Asociación. Las resoluciones de la Asamblea se ejecutan por quien ésta decida o en su defecto, por el presidente o el secretario de la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 32.-** Las Asambleas se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los cuatro primeros meses del ejercicio y podrán ser convocadas (i) por dos miembros de la Junta Directiva; (ii) por el Presidente de la Junta Directiva, a su iniciativa o cuando para ello fueran requeridos por el cinco por ciento de los asociados. La convocatoria se publicará por una sola vez en cualquiera de los periódicos de mayor circulación del domicilio de la Asociación, podrá enviarse a cada uno de los asociados por correo electrónico, con acuse de entrega electrónico, de manera que quede constancia de tal convocatoria, al correo que tenga registrado en el libro de la Asociación en términos del artículo décimo de los Estatutos Sociales. Dicho libro será responsabilidad del Secretario. En la convocatoria se contendrá el orden del día, en el que se precisarán los asuntos que haya de tratarse, y la fecha y lugar en que haya de celebrarse la Asamblea. La convocatoria deberá enviarse con una anticipación no menor de tres días hábiles antes de la celebración de la misma.

**ARTÍCULO 33.-** Para que se considere legalmente reunida una Asamblea en primera convocatoria, deberá estar reunida en ella cuando menos la mitad de los asociados. En segunda convocatoria, se considerará legalmente reunida la Asamblea con la representación de cualquier número de asistentes. A las asambleas podrán comparecer personalmente los asociados o representados mediante carta poder simple con firma autógrafa. Se considerará

que asisten personalmente aquellos asociados que se enlacen mediante cualquier tecnología que permita la expresión visual y auditiva bilateral entre el asistente virtual y los demás presentes. Cada una de las convocatorias deberá realizarse el mismo día en intervalos de 30 minutos. Cualquier Asamblea podrá celebrarse sin necesidad de previa convocatoria si en la Asamblea se encuentran la totalidad de los asociados.

**ARTÍCULO 34.-** En las Asambleas cada uno de los asociados tenderá derecho a un voto siempre que este al corriente en el pago de cuotas. La votación se hará económicamente, salvo que los propios asociados acuerden hacerla nominalmente o por cédula, y las decisiones se tomarán por la mayoría de votos de los presentes.

**ARTÍCULO 35.-** Las Asambleas serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva; en ausencia de éste, serán presididas por el Secretario de la Junta Directiva. Actuará como secretario de la Asamblea el Secretario de la Junta Directiva y si éste no está presente, actuará como tal la persona que designe el Presidente de la Asamblea. El presidente designará uno o más escrutadores quien teniendo a la vista el libro de registros de asociados determinará si se encuentran presentes asociados que constituyan quórum y levantarán lista de éstos. El orden del día se desarrollará como precise en la Convocatoria.

**ARTÍCULO 36.-** La Asamblea General conocerá de todos los asuntos relacionados con los fines de la Asociación y, de manera especial, conocerá exclusivamente de los siguientes asuntos:

1. Discusión y aprobación del informe de labores y del informe financiero anual de la Junta Directiva.
2. Nombramiento y remoción de los miembros de la Junta Directiva y de la Junta de Honor.
3. Reforma a los Estatutos Sociales.
4. Aprobar los reglamentos propuestos por la Junta de Honor y por el Comité de admisiones
5. Aprobar los reembolsos que deban hacerse a los miembros de la Junta Directiva por los gastos realizados en cumplimiento de sus funciones.
6. Aprobar los Manuales de Operación de la Junta Directiva para el manejo y distribución de recursos de la Asociación.
7. Designar al Comité de Vigilancia o Vigilante único
8. Discutir y aceptar las líneas de acción de la Asociación.
9. Transformación de la Asociación
10. Aprobación del presupuesto anual de la Asociación.
11. Disolución y liquidación de la Asociación
12. Aprobar el fondo de reserva de la Asociación
13. Exclusión de asociados.
14. Los demás que señale la Ley, los Estatutos o reglamentos internos.

**ARTÍCULO 37.-** Para que la resolución de los asuntos que se enlistan a continuación, se considere legalmente adoptada, deberá contar con el voto favorable de la mayoría de los asociados, no importa si es en primera o ulterior convocatoria:

1. La enajenación, transmisión, gravamen, limitación del uso, posesión o propiedad de los bienes de la Asociación.
2. Modificación en el término de duración de la Asociación.
3. Modificación o reforma, total o parcial, de los Estatutos Sociales de la Asociación.
4. La aprobación del presupuesto anual, así como de modificaciones o desviaciones al mismo.
5. La transformación de la Asociación.

**ARTÍCULO 38.-** Tanto de las Asambleas como de las sesiones de la Junta Directiva se levantarán actas en los libros que al efecto se llevarán, bajo la responsabilidad del secretario. En dichas actas, que deberán firmarse por el presidente y el secretario que actuaron, se expresará la fecha respectiva y el lugar de realización, los asistentes a ella, los nombres de quienes actuaron como presidentes, secretarios y escrutadores, el resultado del escrutinio y los acuerdos que se tomaron.

## **CAPÍTULO VIII. EJERCICIOS SOCIALES Y ESTADOS FINANCIEROS**

**ARTÍCULO 39.-** Los ejercicios durarán un año, que se contara del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, salvo en los años de constitución de la Asociación en donde comenzará el ejercicio fiscal a partir de su constitución y de la liquidación de la Asociación, en donde culminará el ejercicio social al momento de su liquidación.

**ARTÍCULO 40.-** Al concluir cada ejercicio social, se formulará el informe de la Junta Directiva, donde se incluyan los estados financieros, que serán presentados para su discusión y aprobación, en la Asamblea que se celebre dentro de los cuatro primeros meses del ejercicio.

## **CAPÍTULO IX. RENOVACIÓN DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO**

**ARTÍCULO 41.- De los Requisitos para votar y ser electo.**

1. Solo podrán participar en las elecciones los Miembros de Número al corriente de sus obligaciones que tengan mínimo un año de ser miembros activos de la Asociación.
2. Para ocupar el cargo de Presidente se deberán tener más de dos años consecutivos como Miembro de Número activo de “El Colegio” y encontrarse al corriente de sus obligaciones.
3. Para ocupar el cargo de Vicepresidente se deberán tener más de dos años consecutivos como Miembro de Número activo de la Asociación y encontrarse al corriente de sus obligaciones.
4. Para ser miembro integrante de la Junta de Honor se deberán tener más de diez años de ser Miembro de Número activo de la Asociación y encontrarse al corriente de sus obligaciones.

**ARTÍCULO 42.- Del Procedimiento Electoral**

1. El proceso deberá circunscribirse a lo que señale el Reglamento vigente aprobado por la Junta Directiva y la Junta de Honor en su carácter de Comisión Electoral.
2. Las elecciones se llevarán a cabo de acuerdo a las siguientes consideraciones y procedimientos generales y que se precisan en el Reglamento correspondiente:
  - a) Se considera mayoría la mitad más uno de los votos convalidados emitidos.
  - b) El voto se ejercerá en forma personal, secreta y libre.
  - c) El Presidente y Vicepresidentes electos serán aquellos que obtengan mayoría de votos.
  - d) La toma de posesión de los miembros electos se llevará a cabo durante la Asamblea General Ordinaria.
3. El proceso electoral se sujetará en lo general a las siguientes disposiciones:

I. La Junta Directiva publicará a través de medio impreso o medio electrónico, 3 meses antes de la votación, la relación de los Miembros de Número con derechos vigentes a esa fecha y por ende con capacidad de ejercer el voto, debiendo aparecer cuando menos los siguientes datos:

- a) Número de registro, dirección profesional, domicilio particular, ambos teléfonos, correo electrónico y fecha de ingreso a la Asociación.
- b) El documento referido se utilizará como Padrón Electoral y deberá ser previa y debidamente autorizado por la Junta de Honor, validado y registrado ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública y puesto finalmente a la disposición de los Miembros de Número con derechos vigentes.
- c) Aquellos miembros que por alguna causa no aparezcan en este padrón podrán ser incorporados al mismo, mediante listas adicionales, regularizando la situación que impidió su incorporación, teniendo como límite para regularizarse la fecha y hora de cierre de la inscripción de candidatos.
- d) La publicación de las listas complementarias que contengan los nombres de los miembros de Número regularizados se hará a más tardar treinta días posteriores al cierre de inscripción de candidatos y de acuerdo con los procedimientos señalados para los medios dados a conocer del padrón general.
- e) La Comisión Electoral una vez constituida, lanzará la Convocatoria a las elecciones tres meses antes de las votaciones.

II. La convocatoria se hará del conocimiento de la membresía de la Asociación que se encuentre vigente en sus derechos mediante cualquiera de los siguientes medios:

- Envío por correo al domicilio del miembro
  - Distribución por mensajería
  - Portal de la Asociación y correo electrónico
- a) La convocatoria se publicará en uno de los diarios de mayor circulación de la Ciudad de México dentro de los 3 meses anteriores a las votaciones.
  - b) Los Miembros de Número que opten por la candidatura para ser electos en los cargos previstos en este Estatuto, se podrán registrar a partir de la fecha de la convocatoria publicada y hasta las 14:00 hrs. del último día hábil, 15 días antes de las votaciones.
  - c) Los candidatos deberán presentar su ideario y programa de trabajo a desarrollar en el período para el que se convoca, en un documento no mayor a cinco cuartillas a doble espacio.
  - d) Los candidatos no podrán hacer publicaciones con los nombres de los Miembros de Número que apoyen su candidatura.
  - e) Cerrado el registro la Comisión Electoral procederá a dar a conocer el resultado de la inscripción, indicando con claridad el nombre de los candidatos registrados, el cargo, el ideario y el programa de trabajo.
  - f) El resultado de la inscripción se publicará en uno de los diarios de mayor circulación de la Ciudad de México durante la primera semana después de las votaciones.

4. Aprobación de padrón por la Junta de Honor en su carácter de Comisión Electoral.

1. Revisar y autorizar el Padrón Electoral
2. Revisar y autorizar la lista adicional
3. Establecer los criterios específicos que sean necesarios para el buen desempeño del proceso electoral
4. Normar las actividades de las precampañas y campañas electorales

5. Revisar y aprobar las solicitudes de registro de candidatos a Presidentes y Vicepresidentes del Consejo Directivo
6. Interpretar y aplicar los Estatutos y Reglamentos y emitir dictámenes sobre todos los asuntos del proceso electoral, con carácter inapelable.

**ARTÍCULO 43.-** De la Jornada Electoral.

La Jornada Electoral se celebrará como un punto en la Orden del Día de la Asamblea General de Asociados, para la elección de los miembros de la Junta Directiva; y conforme al reglamento o lineamientos que al efecto publique la Junta Directiva y se aprueben por la Asamblea General. A falta de reglas especiales, la decisión se tomará como cualquiera en Asamblea General.

## CAPÍTULO X DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

**ARTÍCULO 44.-** La Asociación se disolverá cuando lo acuerde así la Asamblea en términos del artículo dos mil seiscientos ochenta y cinco del Código Civil vigente.

**ARTÍCULO 45.-** En el momento en que se declarada la disolución del a Asociación, la Junta Directiva se convertirá en consejo de liquidadores y los consejeros conservarán las mismas funciones y la jerarquía que tenían dentro de la Junta, solo para efectos de liquidación.

**ARTÍCULO 46.-** Los activos sobrantes de la Asociación, una vez cubiertos los pasivos y obligaciones con motivo de la disolución de la misma, deberán ser pasados o transmitidos a otra asociación con objeto similar a la primera.

## CAPÍTULO XI. DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 47.-** Queda establecido que lo no previsto específicamente en los Estatutos que anteceden, se regirá por las disposiciones del Código Civil del Distrito Federal, aplicable a la Ciudad de México.

**Segundo.-** Asuntos conexos.- Por la unanimidad de votos, se acordó autorizar a cualesquiera de los asociados o concurrentes a esta Asamblea para comparecer ante Notario o formalizar y ejecutar los acuerdos tomados, así como para llevar a cabo los otorgamientos.

Por no haber otro asunto que tratar, se suspendió la reunión durante el tiempo necesario para dar forma a la presente acta, la cual, previa lectura, fue aprobada por unanimidad de votos y firmada por el Presidente, el Secretario, los escrutadores y quienes quisieron hacerlo.

Arq. Psj. \_\_\_\_\_ - Presidente –  
Arq. Psj. \_\_\_\_\_ - Secretario –  
Arq. Psj. \_\_\_\_\_ – Escrutador – (Siguen las firmas)